



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.139/2022

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/DLT.139/2022, se emite el siguiente acuerdo con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

A) Resolución. El once de mayo de dos mil veintidós el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva la denuncia indicada al rubro, la que se determinó como **fundada** y se **ordenó** al sujeto obligado a que realizara lo siguiente:

“...
con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento de las obligaciones señaladas en un plazo de diez días hábiles.
...”

B) Notificación de la resolución. El trece de mayo de dos mil veintidós se notificó al sujeto obligado la resolución referida en el inciso anterior.

C) Cumplimiento del sujeto obligado. El trece de septiembre de dos mil veintidós se tuvo al sujeto obligado remitiendo, a través de correo electrónico habilitado para esta Ponencia, oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1179/2022 de la misma fecha de su remisión, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales en la Alcaldía Benito Juárez, por el que informó las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución.

D) Vista a la persona denunciante. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós se dio vista, por cinco días hábiles, a la parte denunciante a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación a las documentales exhibidas por el sujeto obligado, por las que se dio cuenta de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado la resolución dictada por el Pleno de este organismo autónomo.

E) Solicitud de dictamen. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós esta Ponencia solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto que emitiera un dictamen en el que se determinara si el sujeto obligado ha dado cumplimiento



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.139/2022

o no a lo ordenado por este organismo autónomo mediante resolución del once de mayo de dos mil veintidós.

F) Dictamen de cumplimiento. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/489/2022, emitió dictamen en el que determinó que el sujeto obligado cumplió con lo instruido en la resolución del once de mayo de dos mil veintidós por las siguientes razones:

“...

DICTAMEN

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto) en su Resolución del 11 de mayo de 2022, del expediente DLT.139/2022, determinó el incumplimiento por parte de la Alcaldía Benito Juárez, respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones XLIII formato 43A, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. En razón de lo anterior, la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1179/2022 comunicó a este Instituto el cumplimiento a lo resuelto por el Pleno de este Instituto.

Por lo que, de conformidad con el fundamento previamente referido, esta Dirección revisó las obligaciones de transparencia objeto de la denuncia en comento, encontrándose lo siguiente:

I. En el expediente de denuncia se señala, en su punto resolutivo Primero que, “Por las razones y fundamentos señalados en la consideración cuarta, se determinó FUNDADA y se ORDENA al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución.

El día 22 de septiembre se revisó la información publicada por el sujeto obligado respecto de la fracción XLIII formato 43A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>. Al respecto, se comprobó que la Alcaldía Benito Juárez cumple con la publicación de la información referente a las resoluciones en materia de acceso a la información, al primer semestre de 2022 conforme a los Lineamientos Técnicos de Evaluación, los cuales establecen que la información deberá actualizarse de manera semestral y deberá conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Por lo anterior, se determina que el la Alcaldía Benito Juárez cumple con la publicación en su portal de Internet, de la información relativa a la fracción XLII formato 43A del artículo 121 de la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.139/2022

Ley de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

[...]

II. Asimismo, en cuanto a la revisión efectuada en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la fracción XLIII formato 43A se comprobó que la Alcaldía Benito Juárez cumple con la publicación de la información referente a las resoluciones en materia de acceso a la información, al primer semestre de 2022 conforme a los Lineamientos Técnicos de Evaluación, los cuales establecen que la información deberá actualizarse de manera semestral y deberá conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Por lo anterior, se determina que el la Alcaldía Cuauhtémoc cumple con la publicación de la información relativa a la fracción XLIII formato 43A del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:

[...]

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto determinó que:

1. En cuanto al incumplimiento determinado en la Resolución del expediente DLT.139/2022, se comprobó que el Alcaldía Benito Juárez, en su portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/transparencia-2022-articulo-121/> así como en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia CUMPLIÓ con la publicación de la información de las fracciones XLIII formato 43A, referente a las obligaciones en materia de acceso a la información pública de la Ley de Transparencia señaladas en el presente dictamen.

Por lo anterior se determina que el sujeto obligado CUMPLIÓ con la Resolución del Pleno del Instituto dictada en el expediente citado. El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar

...

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.139/2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 167, 206, 244, último párrafo, 253 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracciones XXXI y XXXII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias antes descritas, a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 327, fracción II, y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en la materia de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de cinco días concedido a la parte denunciante, a través de la vista efectuada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, ha transcurrido, sin que se haya hecho manifestación alguna.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, para que la parte denunciante se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de referencia, es que **se tiene por precluido su derecho.**

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá verificar el cumplimiento dado a la resoluciones que emita.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa ordenó al sujeto obligado subsanara el incumplimiento con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XLIII formato 43ª.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.139/2022

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado envió, vía correo electrónico el trece de septiembre del año en curso, su informe de cumplimiento, por el que manifestó que cumple con la publicación de la información.

Con el fin de corroborar si se dio cumplimiento a lo ordenado por este organismo, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió el dictamen correspondiente, concluyendo que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información de las fracciones XLIII formato 43A, referente a las obligaciones en materia de acceso a la información pública de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se determina que el sujeto obligado, acató la instrucción de la resolución de mérito, como fue corroborado por la Dirección de Estado Abierto mediante dictamen del veintidós de septiembre dos mil veintidós, consecuentemente, **se tiene por cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.139/2022

establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

MCU.